



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01387 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 13 de Noviembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 12 de noviembre del 2019, Informe Legal N°271-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 07 de noviembre 2019, solicitud de registro N° 666962, de fecha 10 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 666962, de fecha 10 de octubre del 2019, el administrado **WILDER DIOS MADRID**, solicita se le reconozca como trabajador permanente, argumentando que ha venido desempeñando durante 13 años de servicio en la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, mediante Informe Escalonario N°262-2019 del administrado **WILDER DIOS MADRID**, emitido por la Jefa de Legajos de la DIRESA Tumbes, señala que se le contrata a partir del 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2008, con Contrato de locación de servicios, ejerciendo sus actividades como Técnico administrativo en la Dirección Regional de Salud de Tumbes; luego a partir del 01 de enero del 2009 se le cambia al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) hasta el día 30 de junio del 2016 laborando con normalidad en la Dirección de Estadística e Informática y Telecomunicaciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, se le contrata en la modalidad de reemplazo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con Resolución Directoral N° 229-2016, de fecha 09 de marzo del 2016 se le contrata con efectividad al 01 de marzo del 2016 en el Código plaza N° 320827; que mediante Resolución Directoral N° 704 - 2016, de fecha 12 de julio del 2016, se le contrata con efectividad al 01 de julio del 2016 en el código de Plaza N° 320827 (Tec. En Enfermería.); mediante Resolución Directoral N° 895 - 2016 de fecha 06 de octubre del 2016, se le da por concluida el Contrato en la plaza vacante N° 320827;

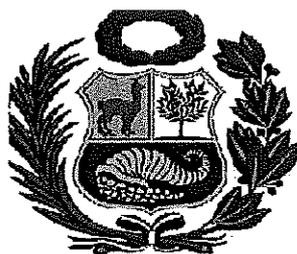
Que mediante adenda al Contrato Administrativo de servicio N° 005 - 2016, de fecha 13 de octubre del 2016, se le amplía contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016; Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 153 - 2017 de fecha 27 de enero del 2017 se le contrata a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, para laborar en la Dirección de Estadística e Informática de la Dirección Regional de Salud Tumbes; mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 27-2019 de fecha 09 de enero del 2019, se le contrata con efectividad al 01 de enero al 31 de diciembre del 2019;

Que mediante Resolución Directoral N° 170-2019 de fecha 07 de febrero del 2019, se le contrata con efectividad del 01 al 28 de febrero del 2019, mediante Memorando N° 087-2019 de fecha 15 de febrero del 2019 pasa a laborar al Centro de Salud San Juan de la Virgen; mediante Resolución Directoral N° 415, 460, 521, 726, 870, 977,1064-2019, se le contrata con efectividad del 01 al 30 de septiembre del 2019 en el código de plaza N° 320984 (Técnico en Informática), mediante Memorando N° 571-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, pasa a laborar a la Oficina de Estadística e Informática,

Que, los Contratos por Servicios no Personales, son aquellos cuya modalidad de Contrato de Prestación de Servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el Locador (persona Natural) se obliga a prestarle sus Servicios Materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado Representado por la Dirección Regional de salud



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01387 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 13 de Noviembre del 2019.

de Tumbes, y así mismo están sujetos al reglamento Único de Bienes y Prestación de Servicios No personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generan relación de dependencia Laboral, así como beneficios sociales; así mismo el administrado Wilder Dios Madrid, a partir del 01 de enero del 2009 ha sido contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057,

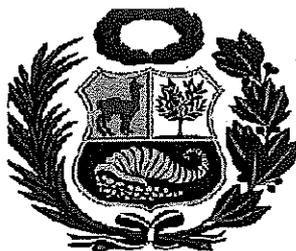
Asimismo el Administrado, laboro a partir de 01 de enero del 2009 hasta el día 30 de junio del 2016 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y en consecuencia hizo abandono a su Régimen CAS a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2016, siendo contratado sin Concurso Publico Bajo el Decreto Legislativo N° 276, las siguientes Resoluciones Directorales N° 229, 704, 895.-2016 a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el día 30 de septiembre del 2016, en el Código de Plaza N° 320827 (Tec. Enfermería) y luego ha sido contratado Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 01 de octubre hasta el día 31 de enero del 2019, luego el administrado Wilder Dios Madrid viene laborando con Normalidad en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante Resoluciones Directorales N° 170, 415, 460, 521, 726, 870,977, 1064, 1225-2019, se le contrata con efectividad del 01 de febrero hasta el día 30 de octubre del 2019 en el código de Plaza vacante N° 320984 (Tec. Estadística I), y luego mediante Memorando N° 1836-2019, Emitido por el Director Regional de Salud de Tumbes, que por necesidad de servicio solicita proyectar el acto resolutorio contratando a Wilder Dios Madrid bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza vacante N° 320984-Tecnico en Estadística I, en el Centro de Salud de San Juan de la Virgen con efectividad del 01 al 30 de noviembre del 2019, en ese sentido no habido desnaturalización de contrato; por lo que el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, son Contratos a plazo determinados, siendo así que las actividades tienen un periodo de duración, permitiendo así con la culminación de estas actividades se faculta al Director Regional de Salud, determinar el cese de las Labores Temporales celebrados con Don Wilder Dios Madrid, resultando incongruente lo peticionado por el administrado;

Así también con la dación del Decreto Legislativo N° 1057 se crea el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de Derechos Laborales cuyos Contratos de Locación de Servicios o de Servicios no Personales, sin embargo Solo reconocieron dos Derechos : derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a la seguridad social dado que lo demás (jornadas de 8 horas diarias o 48 horas semanales y descanso semanal de 24 horas continua), siempre se aplicó por ser inherentes a la jornada laboral establecida en las Entidades Públicas. Posteriormente con la dación de la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones truncas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme lo ha señalado la Ley N°29812;

Que el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Publica, privativa del Estado, que vincula a una Entidad Publica con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, y se rige por las Normas del Derecho Público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 075-2008-PCM; que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, ni al Régimen Laboral de la Actividad Privada, ni a ningún otro Régimen de carrera especial: Quedando Claro y Preciso que la Dirección Regional de Salud, le comunico dentro del plazo el término de su situación contractual al administrado; es de resaltar que el Régimen de Contratación administrativa de servicios, fue creado como una forma especial de contratación privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen de la actividad privada ni a otras Normas que regulan las carreras administrativas especiales; así con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y la Ley N° 29849, el cual establecen



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01387 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 13 de Noviembre del 2019.

modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrato administrativo de Servicios y eliminación en forma progresiva del decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, con la finalidad de que los servidores que ingresen a laborar obtengan derechos que solo este régimen les otorga, ya que como hemos mencionado líneas arriba es una forma de contratación "especial privativa del Estado";

Tomando en cuenta el Informe Técnico N° 526-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo del 2016, señala en el numeral 2.10, que cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal (entendiéndose Contrato por Servicios Personales D.L N° 276, 728), ineludiblemente esta prestación está sujeta a plazo establecido en el Contrato, y al vencimiento de este se realiza la extinción del Vínculo Laboral, obligando al empleador al pago de los beneficios que hubieren surgido de esa contratación; de esto se puede dilucidar que la contratación CAS realizada al administrado Wilder Dios Madrid, cuenta con un inicio y termino;

Así mismo el administrado en mención, no ha ingresado por concurso de méritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y asimismo señalo que las Contrataciones en forma temporal necesariamente mediante el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto N° 005-90-PCM, pueden ser sin mediar concurso público de conformidad al artículo 38° del citado reglamento de la Ley de Bases que prescribe, para realizar las funciones de carácter temporal o accidental siendo forma de contratación no requerir necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo no generando derechos de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que el administrado ha sido contratado sin haber ingresado por Concurso Público de méritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la siguiente manera; mediante Resolución Directoral N° 229, 704, 895-2016, se le contrata a partir del 01 de marzo hasta el día 30 de septiembre del 2016, como Tec. Enfermería haciendo un total acumulado de Servicios de siete meses; y mediante Resolución Directoral N° 170; 415; 460; 521; 726; 870; 977; 1046; 1225-2019; se le contrata a partir del 01 de febrero del 2019 hasta el 31 de octubre del 2019, en el código de plaza N° 320984, (Técnico de Estadística) haciendo un total acumulado de servicios seis meses en la plaza N° 320984, Es preciso señalar que en la parte resolutive de las Resoluciones Directorales en comento en el Segundo artículo.- *Dispone que la Presente Resolución quedara resuelta automáticamente el 01 de marzo al 31 de julio del 2019, asimismo el servidor mencionado en el considerando precedente, no podrá invocar causal alguna para ser personal estable o nombrado, quedando a salvo su derecho a postular a plazas que de acuerdo a las necesidades del Servicio sean requeridas y se encuentren debidamente autorizadas para ser cubiertas por concurso público de igual forma se podrá rescindir el contrato antes de la fecha indicada por Razones Presupuestales, de concurso o faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones, no generando derecho alguno al administrado en gozar de estabilidad laboral; asimismo mediante memorando N° 1836-2019 GOB-REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 06 de noviembre del 2019, emitido por el Director Regional de Salud de Tumbes, que por necesidad de servicio solicita proyectar el acto Resolutive contratando al Técnico Wilder Dios Madrid bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza N° 320984- técnico estadística I, en el Centro de Salud de San Juan de la Virgen con efectividad del 01 al 30 de noviembre del 2019, en ese sentido no se ha desnaturalizado su contrato; también el administrado en mención, no ha ingresado por concurso Público de Méritos, según lo prescrito en el artículo 12° del decreto Legislativo N° 276, que establece como requisito para el ingreso a la carrera administrativa "ser aprobado por Concurso de Admisión" lo cual concuerda con el artículo 28° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al establecer que el ingreso a la Administración Pública en la condición de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01387 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 13 de Noviembre del 2019.

Concurso Público, norma que sanciona con causal de nulidad del acto administrativo que contravenga esta disposición Legal, empero no es justificación para que se le reincorpore bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276;

Que, constituye entonces una obligación inexorable de la Administración el llevar a cabo un Concurso Público para el ingreso a la Administración Pública, ya sea en la condición de Servidor de carrera o de Servidor contratado para realizar labores de naturaleza permanente y que la entidad debe convocar previa existencia de una plaza presupuestada. Como se puede verificar, las normas en cuestión no incorporan directamente al trabajador contratado en la carrera administrativa, si no que habilitan la posibilidad de ser incorporados, puesto que la Entidad debe i) en primer lugar gestionar la provisión (presupuesto), ii) en segundo lugar gestionar la cobertura de una plaza vacante iii) en tercer lugar que quede demostrado la necesidad de cubrir la plaza vacante y iv) finalmente el concurso Público para acceder a la Plaza Vacante;

Que, es de precisar que el Tribunal Constitucional estableció como Precedente Vinculante la Sentencia recaída en el Expediente N° 5057-2013-PA/TC "Caso HUATUCO" asimismo en su respectivo auto aclaratorio "que para ingresar al Sector Público se debe de cumplir con los requisitos antes mencionados"; asimismo, según lo previsto en la Ley N° 3005, se busca garantizar que el Principio del mérito este presente tanto en el ingreso como en la permanencia del personal, por lo que el acceso al ingreso a la carrera administrativa se dará por Concurso Público Competitivos, la permanencia estará condicionada al buen desempeño y el ascenso también estará regido por Concurso Público de Méritos, del mismo modo el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley General del Servicio Civil mediante Concurso Público de Méritos, Artículo (161 y 165);

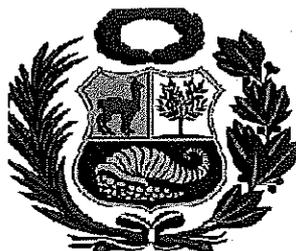
Que de esta manera deberá tenerse en cuenta que para invocar la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por Concurso Público, consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para los trabajadores que ingresaron por Concurso Público, lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo N° 05 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que el acceso al empleo Público se realiza mediante Concurso Público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas que en su artículo 9° sanciona la inobservancia de las normas de acceso vulneren el interés general e impiden la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el Acto Administrativo que lo contravenga. De lo glosado se verifica primer requisito ubica al administrado Wilder Dios Madrid, fuera del ámbito de protección de la Norma invocada;

En ese orden de ideas es necesario acotar lo que señala el informe Técnico N° 176-2017 SERVIR/GPSC de fecha 03 de marzo del 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil bajo cualquier Régimen laboral se da necesariamente por Concurso Público de Méritos, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28175, el incumplimiento de dicha regla de acceso implica que no estemos ante una relación Laboral Válida, por lo que un Servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no haya ingresado por concurso no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley N° 24041,

Que la desnaturalización que señala el administrado carece de objeto, ya que él ha realizado contratos de servicios desde el 01 de marzo del 2006 al 31 de diciembre del 2008; y a partir del 1° de enero del 2009 hasta el 30 de junio del 2006 se encontraba contratado con Contrato Administrativo de Servicios; y mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SA



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01387 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 13 de Noviembre del 2019.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESA a través del Informe Legal N°271-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 12 de noviembre del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado **WILDER DIOS MADRID**, sobre reconocimiento como Trabajador Permanente de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HAGA/DG
GHQA/DEA
YAGC/DEGyDRH
JAHR/OAJ
RUG/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD